



# Informe de Resultados

## Ejercicio Fiscal 2024

### Auditorías

**Entidades Municipales**  
**Tomo I. Municipios**

**Volumen 20. Chiautla**  
**Auditoría de Desempeño**  
**AD-020**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



**OSFEM**  
Órgano Superior de Fiscalización  
del Estado de México  
— PODER LEGISLATIVO —  
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



[www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)

# Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

---

## Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Oficinas centrales:** Calle Mariano Matamoros No. 106,  
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado  
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

**Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:**

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

| Miles de pesos              |             | Pesos            |                        |
|-----------------------------|-------------|------------------|------------------------|
| Un mil pesos                | 1.0         | 1,000.00         | Mil pesos              |
| Diez miles de pesos         | 10.0        | 10,000.00        | Diez mil pesos         |
| Cien miles de pesos         | 100.0       | 100,000.00       | Cien mil pesos         |
| Mil miles de pesos          | 1,000.0     | 1,000,000.00     | Un millón de pesos     |
| Diez mil miles de pesos     | 10,000.0    | 10,000,000.00    | Diez millones de pesos |
| Cien mil miles de pesos     | 100,000.0   | 100,000,000.00   | Cien millones de pesos |
| Un millón de miles de pesos | 1,000,000.0 | 1,000,000,000.00 | Mil millones de pesos  |

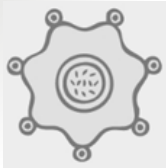
# Chiautla



## Territorio



Extensión por km<sup>2</sup> 20.1



"En las tierras grasosas"

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

## Población

Habitantes



Hombres  
14,662



Mujeres  
15,383



Total  
30,045

Hab. por km<sup>2</sup>  
1,497.6

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

Información socioeconómica

Población económicamente activa 64.9%

Índice de marginación 57.6

Índice de rezago social -1.0

Población en pobreza 60.5%

Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL, Indicadores 2020.  
Nota: Las cifras fueron tomadas a un decimal.

## Gobierno

Estructura

Presidencia

1

Sindicatura

1

Regidurías

7

Direcciones/  
Coordinaciones

17

Áreas staff

6

Fuente: Bando Municipal 2024.

Organismos Descentralizados



DIF



IMCUFIDE

Programas

No aplica

Fuente: Páginas web de los programas.





**Informe de  
Resultados**  
Ejercicio Fiscal 2024

# Auditoría de Desempeño

Municipio de  
Chiautla  
AD-020





## Auditoría de Desempeño Municipio de Chiautla (AD-020)

### Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 4/2025 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 (PAA 2025), publicado el 20 de febrero de 2025, los temas de la auditoría número AD-020, fueron seleccionados según lo establecido en el Capítulo 3 ¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?, del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, Versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numerales 35 y 36, páginas 181-182). Los criterios utilizados fueron:

Materialidad

Interés

Oportunidad

Relevancia

Auditabilidad

### Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Chiautla en la ejecución del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

### Alcance

Verificación de la "Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificadora municipal" y de la "Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico".

## Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, los cuales fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

### Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificadora municipal

No se vincularon 3 metas con los objetivos, estrategias y líneas de acción con respecto al Plan de Desarrollo municipal 2022-2024 de Chiautla; 3 metas estuvieron vinculadas parcialmente a los procedimientos de mediación, conciliación y función calificadora, 7 metas de actividad se identificaron como adjetivas, toda vez que no hicieron referencia a la determinación cuantificable del resultado que se pretende alcanzar; en los formatos "dictamen de reconducción y actualización programática", no se registró en el apartado de justificación la fundamentación o motivación para el ajuste correspondiente; tampoco se observó el presupuesto al cual se le modificó, canceló o amplió. Finalmente, ninguna de las metas de actividad fue posible acreditar la realización de la acción al no remitir evidencia suficiente, competente y pertinente que sustentara la acción.

Presentó variaciones en: nivel Fin reportó 118 convenios y/o actas por faltas administrativas; sin embargo, en las metas de actividad reportó 176 convenios; a nivel propósito y componente reportó como unidad de medida "informe" la cual no fue acorde a la acción realizada y no resultó cuantificable para la aplicación de la fórmula. Finalmente, no remitió evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustentara el monitoreo del logro de las variables de los indicadores.

No estableció una trazabilidad y una armonización normativa integral entre los documentos relacionados con la justicia cívica, toda vez que, en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal careció de los apartados: organización y funcionamiento del Juzgado Cívico al no referir horarios, turnos, espacios físicos mínimos, mientras que el apartado de sanciones no definió tipos, criterios de individualización, conmutación, adicionalmente no proporcionó evidencia documental acerca de la fecha de entrada en vigor de la normatividad.

Mostró variaciones con base en la Ley de Justicia Cívica Municipal y sus Municipios, en el apartado autoridades competentes no hizo referencia a la figura del Facilitador, solo contó con atribuciones para el Juez y el Secretario Operativo, solo estableció requisitos para el Juez Cívico, Secretario Operativo y Visitador Social; en el apartado clasificación de infracciones no especificó el tipo de sanción y la clasificación; así como careció del apartado procedimiento cívico en el cual hiciera referencia a lo relacionado con las audiencias.

El Bando Municipal 2024 no contó con un apartado o información relacionada a la integración y atribuciones del Juzgado Cívico, un procedimiento cívico (inicio, audiencia, resolución, recursos), derechos y obligaciones de las personas involucradas, espacios físicos mínimos, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, acuerdos reparatorios, así como un glosario relacionado a la justicia cívica.



No acreditó con información y/o documentación comprobatoria haber impulsado, promovido, fomentado y difundido políticas públicas, haber llevado a cabo campañas de información relacionadas con valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad o acerca de la implementación y substanciación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de justicia cívica o el de haber llevado acciones para suscribir convenios con instancias federales, estatales, municipales, públicas o privadas para el fortalecimiento de la impartición de la justicia cívica, así como haber diseñado o promovido programas vecinales relacionados a la participación, preservación y conservación del orden público.

No se acreditó la existencia formal de un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación, ya que el documento no fue integrado de manera sistemática ni cronológica, se identificó la ausencia de información como: nombre, edad y domicilio de las partes involucradas, fecha del procedimiento, turno de recepción correspondiente, tipo de canalización (instancia privada o pública), nombre de la autoridad responsable del procedimiento, asunto o motivo del conflicto reportado, tipo de proceso aplicado (mediación o conciliación), documento generado (convenios o acuerdo), estatus del procedimiento, fecha de conclusión.

### Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico

No emitió, ni publicó una convocatoria abierta con etapas y criterios para la selección de los integrantes del Juzgado Cívico Municipal (Juez Cívico, Secretario Cívico y Facilitador), no contó con un proceso de selección (etapas, criterios de evaluación y metodología), análisis, discusión y aprobación ante el Cabildo de los candidatos a ocupar los cargos de Juez Cívico, Secretario Cívico y Facilitador, no contó con evidencia documental acerca de la selección de candidatos mediante un acto de prelación ante Cabildo, evaluación comparativa o procedimiento técnico que justifique la elección de los perfiles.

No contó con un programa de capacitación relativo al fortalecimiento de la impartición de justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico en materia jurídica, administrativa y cívica, por lo que no garantizó la capacitación constante y permanente para el Juez y todo el personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal en los 13 aspectos mínimos; no realizó evaluaciones a los miembros adscritos al Juzgado Cívico Municipal; no contó con convenios suscritos con autoridades federales, estatales o municipales, así como con otras instituciones de carácter público o privadas para impulsar la profesionalización del personal adscrito del Juzgado Cívico.

No propuso al Cabildo el número, distribución y competencia territorial del Juzgado Cívico Municipal, aunado a que no lo dotó de una sala de audiencias, sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación, sección de personas adolescentes, sección médica y área de evaluación psicológica.

## Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:



### Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/427/2025, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, por medio del similar CHI/PRE/136/2025, la Entidad proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

### Conclusión de la auditoría

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Chiautla, en el Ejercicio Fiscal 2024, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

